

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	JOSE BAIMORIS OSPINA ZAPATA
DEMANDADO	RAIMUNDO ZAPATA ORREGO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 40 89 001 2021 00089
ASUNTO	INADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	238

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante auto fechado Agosto 18 del año 2021, con el fin de dar trámite a la demanda VERBAL ESPECIAL, presentada por el señor JOSE BAIMORIS OSPINA ZAPATA en contra de RAIMUNDO ZAPATA ORREGO y demás personas indeterminadas, se ordenó oficiar a las entidades competentes dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, en aras de constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7, y 8 del artículo 6 de dicha ley.

Encuentra el despacho que la misma no satisface las exigencias contenidas en los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 10 y siguientes, sobre requisitos de la demanda de la Ley 1561 de 2012, por las razones que a continuación se anotarán:

1º. Se debe allegar un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria 026-18354**, toda vez que el aportado data del 29 de mayo del año 2021, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda había transcurrido alrededor de seis (6) meses, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales, si se tienen, por cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de este certificado actualizado, es decir su expedición al momento de presentar la demanda no debe ser superior a un (1) mes.

2º. Se le debe dar aplicación al literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, en el sentido de indicar si el demandante, en la actualidad tiene o no vínculo matrimonial vigente o unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, para lo cual se deberá allegar, en caso de existir alguna de las anteriores, prueba del estado civil del demandante; la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero permanente, a fin de darle aplicación al artículo 2º de la ley antes indicada.

3º. Se deberá allegar el certificado que pruebe el estado civil del demandante (artículo 11 ibídem).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 DE 2012) instaurada por JOSE BAIMORIS OSPINA ZAPATA en contra de RAIMUNDO ZAPATA ORREGO y demás personas indeterminadas. Se concede a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Doctor JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ identificado con cedula número 70.579.766 de Ituango Antioquia, Tarjeta Profesional No. 246.738 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdbcd1f672adcf2175ecd3eb0991a04a5d9e4553d021fe279e53666b9003
e70d**

Documento generado en 29/04/2022 02:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**